



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 80-11898

Suscripciones.—Capital,
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
5 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1964

Miércoles 2 de septiembre

Número 198

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Relación de Ayuntamientos de esta provincia que no han enviado a esta Sección Provincial algunos de los modelos L. S. 9, L. S. 11, L. S. 12, L. S. 13 y 29, referidos, respectivamente, a situación económica, presupuestos extraordinarios y resumen de la cuenta de valores independientes y auxiliares de presupuestos, correspondiente al ejercicio de 1963.

Este servicio, ordenado por el Ilustrísimo Sr. Jefe Central del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de Corporaciones Locales, interesado por esta Sección y reiterado por circular inserta en el "B. O." de la provincia, número 154, de 9 de julio último, se cumplimentará en plazo máximo de tres días, sin excusa de ningún género, pues caso contrario esta Jefatura se vería obligada a adoptar medidas, conforme a instrucciones recibidas del Servicio Central.

Ayuntamientos que se relacionan y modelos que no han enviado

Acedillo	Todos
Adrada de Haza	29
Aforados de Moneo	Todos
Agés	29
Alfoz de Bricia	29
Alfoz de Santa Gadea	29
Altable	Todos
Amaya	29
Anguix	29
Arandilla	29
Arauzo de Torre	29

Arcos	29	Celada del Camino	29
Arroyal	Todas	Celadilla Sotobrín	29
Atapuerca	Todos	Cernégula	29
Avellanosa del Páramo	Todos	Ciadona	29
Avellanosa de Muñó	29	Cillaperlata	Todos
Bahabón de Esgueva	Todos	Ciruelos de Cervera	Todos
Balbases (Los)	29	Citores del Páramo	29
Bañuelos de Bureba	29	Coculina	Todos
Barbadillo del Mercado	29	Cogollos	Todos
Barbadillo del Pez	29	Cornudilla	29
Barrio de Muñó	29	Coruña del Conde	29
Barrio de San Felices	29	Cubo de Bureba	29
Barrios de Bureba (Los)	29	Cueva de Juarros	29
Barrios de Colina	29	Cueva de Roa (La)	29
Basconillos del Tozo	Todos	Cuevas de Amaya	29
Belbimbire	29	Espinosa del Camino	29
Belorado	29	Espinosa de los Monteros	Todos
Bentrea	L.S.11	Estépar	29
Berberana	Todos	Fontioso	29
Berlangas de Roa	29	Fresneña	Todos
Berzosa de Bureba	Todos	Fresnillo de las Dueñas	29
Boada de Roa	29	Fresno de Riotirón	29
Bozoo	Todos	Fresno de Rodilla	29
Brazacorta	29	Fuentebureba	Todos
Busto de Bureba	29	Fuentelcéspedes	29
Cabezón de la Sierra	Todos	Fuentelisendo	29
Cameno	Todos	Fuentemolinos	29
Cantabrana	Todos	Fuentenebro	29
Carazo	29	Gallega (La)	L.S.11
Cardenadijo	Todos	Grisaleña	Todos
Carrias	29	Guzmán	29
Cascajares de Bureba	29	Haza	Todos
Castil de Carrias	29	Hermosilla	29
Castildelgado	Todos	Hinestrosa	29
Castrillo de la Reina	Todos	Hontangas	29
Castrillo de la Vega	29	Hontomín	L.S.12 y 29
Castrillo Ríopisuerga	29	Hormaza	29
Costrillo Solarana	Todos	Hormazas (Las)	Todos
Castrovido	Todos	Hornillos del Camino	29
Cebrecos	29	Hoyales de Roa	29

Hoyuelos de la Sierra	29	Palacios de Benaver	29	Sandoval de la Reina	29
Huérmececes	29	Palacios de Ríopisuerga	Todos	San Pedro Samuel	Todos
Huerta de Arriba	Todos		menos	San Quirce de Ríopisuerga	Todos
Humada	29		el 29	Santa Inés	Todos
Hurones	29	Palazuelos de la Sierra	Todos	Santa María Mercadillo	29
Ibeas de Juarros	29	Pampliega	29	Santibáñez del Val	Todos
Ibrillos	Todos	Pancorvo	Todos	Santo Domingo de Silos	29
Iglesiarubia	29	Páramo del Arroyo	Todos	Santovenia de Oca	Todos
Itero del Castillo	29	Pardilla	29	San Vicente del Valle	29
Jaramillo Quemado	Todos	Parte de Bureba (La)	29	Sarracín	Todos
Junta de la Cerca	29	Pedrosa del Príncipe	29		menos
Junta de Oteo	29	Peñalba de Castro	29		el 29
Junta de Río Losa	29	Piedra (La)	29	Sasamón	Todos
Junta de Villalba de Losa	Todos	Pineda de la Sierra	29	Sequera de Haza (La)	29
Jurisdicción de San Zadornil	Todos	Pinilla de los Barruecos	29	Solarana	29
Lences	Todos	Pinilla Trasmonte	29	Solduengo	Todos
Lerma	29	Pino de Bureba	L.S.13	Sotopalacios	29
Llano de Bureba	Todos	Presencio	29	Sotovellanos	29
Madrigal del Monte	Todos	Puras de Villafranca	29	Sotragero	Todos
Madrigalejo del Monte	Todos	Quemada	29	Susinos del Páramo	Todos
Mahamud	29	Quintanadueñas	Todos	Terradillos de Esgueva	29
Mambrilla de Castrejón	29	Quintanalara	29	Tobar	Todos
Mamolar	29	Quintanamavirgo	29	Tordueles	29
Manciles	Todos	Quintanaortuño	29	Tórtoles de Esgueva	29
Marmellar de Arriba	Todos	Quintanapalla	Todos	Torrecilla del Monte	Todos
Masa	29	Quintanarraya	L.S.9	Torrelara	29
Mazuelo de Muñó	Todos		y 29	Torrepadre	L.S.13
Mecerreyes	Todos	Quintanarroz	29	Torresandino	Todos
	menos	Quintanillabón	Todos	Tosantos	29
	el 29	Quintanilla de la Mata	29	Tubilla del Lago	29
Medinilla de la Dehesa	29	Quintanilla del Coco	29	Urbel del Castillo	Todos
Merindad de Castilla la Vieja	Todos	Quintanilla Pedro Abarca	29	Valcárceres (Los)	Todos
Merindad de Montija	Todos	Quintanilla Sobresierra	29	Valdeande	29
Merindad de Valdeporres	29	Quintanilla Somuñó	Todos	Valdezate	Todos
Merindad de Valdivielso	L. S.	Quintanilla Vivar	29	Valdorros	Todos
	12 y	Rabanera de Pinar	29	Vallarta de Bureba	Todos
	L.S.13	Rebolledo de la Torre	29	Valle de Manzanedo	29
Milagros	29	Redecilla del Camino	29	Valle de Oca	29
Miranda de Ebro	L.S.9	Redecilla del Campo	Todos	Valle de Valdebaza	29
	L. S.	Reinoso de Bureba	29	Valle de Valdelucío	Todos
	12 y 29	Revilla (La) y Ahedo	29		menos
Modúbar de la Emparedada	Todos	Revilla Cabriada	29		el L.
Molina de Ubierna (La)	29	Revilla Vallejera	29		S. 13
Monasterio de la Sierra	Todos	Rezmondo	29	Valle de Zamanzas	Todos
Moncalvillo	Todos	Róseras	29	Vallejera	29
Montorio	Todos	Roa	29	Valles de Palenzuela	29
Moradillo de Roa	29	Royuela de Ríofranco	29	Valluércanes	29
Nava de Roa	29	Rubena	Todos	Vesgas (Las)	Todos
Nebreda	29	Rucandío	Todos	Vida (La)	Todos
Neila	Todos	Salas de los Infantes	Todos	Vid de Bureba (La)	Todos
Nidáguila	29	Salazar de Amaya	29	Vileña	Todos
Olmillos de Muñó	29	Saldaña de Burgos	Todos	Viloria de Rioja	Todos
Oquillas	Todos		menos	Vilviestre de Muñó	29
Orón	Todos		el 29	Villadiego	29
Padilla de Arriba	29	Salgüero de Juarros	29	Villaescusa de Roa	29

Villaescusa la Sombria	Todos
Villaspasa	29
Villafraña Montes de Oca	29
Villafruela	29
Villagalijo	29
Villagozalo Pedernales	29
Villagutiérrez	29
Villahoz	L.S.13
Villalba de Duero	29
Villaldemiro	29
Villalmanzo	Todos
Villamartín de Villadiego	29
Villambistia	29
Villamedianilla	29
Villamiel de la Sierra	Todos
Villanueva de Carazo	29
Villanueva de Gumiel	29
Villanueva Río Ubierna	Todos
Villaquirán de los Infantes	29
Villariego	29
Villarmero	Todos
Villasilos	29
Villatueda	L.S.12 y 29
Villavedón	29
Villaverde del Monte	29
Villaverde Mogina	29
Villaverde Peñahorada	Todos
Villavieja de Muñó	29
Villayerno Morquillas	L.S.11 L.S.12 y 29
Villazopeque	29
Villegas	Todos
Villorejo	Todos
Villoruebo	29
Villovela de Esgueva	29
Villusto	29
Vizcaínos	29
Zael	L.S.13
Zalduendo	L.S.9
Zarzosa de Ríopisuerga	29
Zazuar	29

Burgos, 26 de agosto de 1964.
El Jefe de la Sección, Federico Fernández Trapa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

EDICTO

Don José Luis Ollás Grinda, Magistrado, Juez de Instrucción número uno de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que por proveído de esta fecha, dictado en el ramo de apremio dimanante de la causa, número 262 de 1962, por insultos y amenazas, contra Celestino Antón de la Fuente, se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días, los bienes que a continuación se indican, sitos en Villagozalo Pedernales.

Un trozo de huerta con un palomar y unas cochineras construidas por dicho Celestino Antón de la Fuente, sitas en la calle del Rollo, linda por el Norte y Oeste, calle del Rollo; Sur, herederos de don Celestino Antón Antón, y por el Este, con Dámaso Pérez Martín, valorada en 25.000 pesetas.

La cuarta parte de una casa sita en la calle del Rollo, que linda derecha entrando Casa del Ayuntamiento, izquierda, Plaza del Rollo y espalda Plaza del Rollo, valorada en 30.000.

La subasta tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Paz de Villagozalo Pedernales, el día 19 de septiembre próximo, y hora de las once, y para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por los menos, al 10 por 100 efectivo del valor del camión que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito, como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse

a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dichos bienes se sacan a subasta en un solo lote y sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Burgos, a 13 de julio de 1964.—El Juez, José Luis Ollás Grinda.—El Secretario, (ilegible).

Don Fernando Campos Jiménez, Secretario del Juzgado Municipal número 1 de esta ciudad.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 119-964 del año, seguido contra Antonio Torrentes Fernández, por el hecho de lesiones, se ha dictado providencia con fecha de hoy, declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista a citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a dicho penado para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado, para cumplir en la cárcel ocho días de arresto, que le fueron impuestos como pena principal, apercibiéndole que, de no hacerlo, se procederá a su detención.

Tasación de costas

Por derechos del señor Juez, Secretario y Fiscal en dicho juicio y ejecución de sentencia, 187,50.

Por indemnización, 1625.

Total, 1812,50.

Corresponde satisfacer a José Antonio Torrentes Fernández.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo la mandado por el señor Juez, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el visto bueno del señor Juez, en Burgos, a seis de agosto de 1964.—El Secretario, P. H., V. Azofra.—Visto bueno.—El Juez Municipal, (ilegible).

Lerma*Cédula de citación*

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Lerma y su partido, en resolución de esta fecha, en el sumario que con el número 76-964, se instruye en este Juzgado por imprudencia, por la presente se cita a Lasrri Mhammed Callal, de 40 años de edad, natural de Marruecos, vecino de Colombes, 543 Rue, Gabril Peri, conductor y propietario del turismo matrícula 3088 P. F. 75, a fin de que comparezca ante este Juzgado en el plazo de diez días a partir de la publicación de la presente, para recibirle declaración sobre las circunstancias del accidente, testificar los permisos de conducción de que es titular y de circulación del vehículo expresado, instruirle del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y designar un perito que describa y tase el valor de los desperfectos que presenta dicho vehículo, bajo apercibimiento de que, si no lo efectuare le parará, el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Lerma, a 3 de agosto de 1964.—El Secretario, Emilo Pérez.

ANUNCIOS OFICIALES**Audiencia Territorial de Burgos****Secretaría de Gobierno**

Vacantes los cargos de Juez Comarcal sustituto de Salas de los Infantes y Juez de Paz de Valle de Valdebezana, se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarlos puedan solicitar del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de 30 días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 3 pesetas y otra de la Mutualidad Judicial de 25 pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia respectivo, acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que se estimen convenientes.

Burgos, 25 de agosto de 1964. El Secretario de Gobierno, Antonio Tudanca.

DISTRITO MINERO DE PALENCIA**Legalización de industria**

Peticionario: Don Tomás Delgado Andrés.

Objeto: Legalizar fábrica yeso.

Localidad: Villanraur Río de Oca (Burgos).

Producción: 1.500 T. M. anuales.

Capital: 50.000 pesetas.

Maquinaria: Nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos en esta Jefatura de Minas de Palencia, dentro del plazo de 10 días.

Palencia, 10 de agosto de 1964. El Ingeniero Jefe, Francisco Solache.

Ayuntamiento de Valle de Mena

Instruido expediente de suplemento de crédito, sin transferencia, por existir un superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 681 de la Ley de Régimen Local vigente.

Villasana de Mena, 1 de agosto de 1964.—El Alcalde, Alvaro Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Albillos, Cabia y Cayuela.

Ayuntamiento de Villatuelda

En el expediente de expropiación forzosa, número 1-64, instruido con motivo del ensanche del camino que da acceso a la carretera del Valle a Villatuelda, Escuelas y Centro Rural de Higiene, y por acuerdo de esta Corporación municipal de fecha 15 del actual, conforme determina

el artículo 303 de la Ley de Régimen Local y 143, que lleva implícita la declaración de utilidad de ocupación, y para dar cumplimiento al trámite de publicidad que previene el artículo 21, de la Ley de expropiación forzosa, el 85, y sus concordantes del 16 de diciembre de 1954, se declara la necesidad de ocupación de parte de la finca rústica era de pan trillar al pago de «Carremolinos», de superficie, 9 áreas y 90 centiáreas catastrales, al polígono 3, parcela 229, de propiedad de Remigio Cabañes Fernández y su esposa Basilia González González, la ocupación de 90 metros cuadrados, 3 de ancho, por la parte de arriba y abajo, y 30 de largo.

Lo que se hace público en cumplimiento del citado artículo 21, de la Ley de Expropiación Forzosa, para que en el plazo de veinte días, hacerse las reclamaciones correspondientes en la Secretaría Municipal.

Villatuelda, 24 de agosto de 1964.—El Alcalde, Saturnino González.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Briviesca**EDICTO**

Don Eduardo Rosales Alvaro, Recaudador-Agente Ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de la zona de Briviesca,

Hace saber: Que por esta recaudación, han sido embargados los derechos de explotación de la finca sita en «Campos de Ampudia o La Bereza da», de 34,70 hectáreas, en jurisdicción de Caborredondo, término municipal de Galbarros, siendo mencionada finca de la propiedad de la Junta Administrativa de Caborredondo, por débitos de don Domingo Marín Fernández, cuyos derechos de explotación corresponden a las campañas agrícolas 1964/65 y 1965/66.

Lo que se hace público para general conocimiento y del deudor don Domingo Marín Fernández, por desconocer su actual domicilio.

Caborredondo, 1 de septiembre de 1964.—El Recaudador, Eduardo Rosales.



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Año 1964

Miércoles 2 de septiembre

Número extraordinario



GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

NOTA INFORMATIVA

Por ausentarme de la Provincia, se hace cargo del mando de la misma, con carácter interino, el Secretario General de este Gobierno Civil, Ilustrísimo Sr. D. CASTO PEREZ DE AREVALO Y BURGUETE.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos.

Burgos, 1 de septiembre de 1964.

EL GOBERNADOR CIVIL,

Eladio Perlado Cadavieco



DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



CORTEZAS Y CIVIL

General

NOTA

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Año 1964

Miércoles 2 de septiembre

Número extraordinario



GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

Circular número 22

Estableciendo, con carácter absoluto, la prohibición de quema de rastrojos y encendido de fuegos en general

En el "Boletín Oficial" de la provincia, correspondiente al día 2 de junio pasado, fue publicada la circular núm. 14, de este Gobierno Civil, en la que se dictan instrucciones sobre especial vigilancia de los montes y normas a observar en la extinción de los incendios que pudieran producirse, y, dentro de aquéllas, se incluía la prohibición de quema de rastrojos que no distaran del monte público un mínimo de 200 metros. Ante la extraordinaria y pertinaz sequía que viene padeciéndose, el peligro que entonces se apuntaba, ha adquirido proporciones de carácter excepcional, por lo que se hace preciso evitar todo posible riesgo de incendios en montes públicos e incluso en lugares de población.

Por ello, de conformidad con la

propuesta elevada a este Centro por la Delegación Provincial del Servicio de Incendios, que coincide con las informaciones que por diversas Fuerzas y Autoridades locales han sido remitidas, he acordado que, a partir de la fecha de publicación de la presente Circular, se establece con carácter general y absoluto la prohibición de quema de rastrojos, cunetas, criales, etcétera, en todo el ámbito territorial de la provincia, cualquiera que sea la distancia a que se hallen los montes o poblados de aquéllos.

Igualmente, se prohíbe el encendido de fuegos que pudieran realizarse en el campo con motivo del ejercicio de la actividad excursionista, "campings", etc.

El incumplimiento de cuanto se dis-

pone en la presente Circular, será sancionado con el debido rigor, a cuyo fin se requiere a todas las Fuerzas y Autoridades dependientes de este Gobierno Civil para que denuncien al mismo cuantas inobservancias a lo anteriormente preceptuado puedan producirse.

El contenido de esta Circular deberá ser hecho público por los Alcaldes y Presidentes de Juntas vecinales a sus respectivos vecindarios, mediante la colocación en el tablón de anuncios de una copia del texto de la misma.

La presente circular tendrá vigencia hasta nueva orden.

Burgos, 2 de septiembre de 1964.
El Gobernador Civil interino, Casto Pérez de Arévalo y Burguete.



Año 1964



Secretaría General

Circular número 22

Estableciendo un sistema de control y vigilancia de los incendios y explosiones de fogos en general

En el "Boletín Oficial" de la República de Cuba, correspondiente al día 12 de mayo de 1964, se publicó la Ley Núm. 14 de este Gobierno, que establece el sistema de control y vigilancia de los incendios y explosiones de fogos en general, y norma a observar en la ejecución de los incendios que ocurran en las ciudades y dentro de edificios, así como la prohibición de quemar papeles que no permitan del material que se quemara un mínimo de 200 metros cuadrados de superficie y pertenecientes a la extracomunidad y pertenencias que viene padeciendo, el sistema de control y vigilancia de los incendios y explosiones de fogos en general, ha sido establecido en las disposiciones de carácter general, por lo que se hace presente a las autoridades competentes para que en todo posible riesgo de incendio, se adopten las medidas necesarias para evitar montes públicos e incluso en las zonas de población.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Núm. 14 de este Gobierno, se dispone:

Artículo 1.º - El sistema de control y vigilancia de los incendios y explosiones de fogos en general, se establecerá de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Núm. 14 de este Gobierno.

Artículo 2.º - El sistema de control y vigilancia de los incendios y explosiones de fogos en general, se establecerá de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Núm. 14 de este Gobierno.

Artículo 3.º - El sistema de control y vigilancia de los incendios y explosiones de fogos en general, se establecerá de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Núm. 14 de este Gobierno.

Artículo 4.º - El sistema de control y vigilancia de los incendios y explosiones de fogos en general, se establecerá de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Núm. 14 de este Gobierno.

Artículo 5.º - El sistema de control y vigilancia de los incendios y explosiones de fogos en general, se establecerá de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Núm. 14 de este Gobierno.

Artículo 6.º - El sistema de control y vigilancia de los incendios y explosiones de fogos en general, se establecerá de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Núm. 14 de este Gobierno.

Artículo 7.º - El sistema de control y vigilancia de los incendios y explosiones de fogos en general, se establecerá de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Núm. 14 de este Gobierno.

Artículo 8.º - El sistema de control y vigilancia de los incendios y explosiones de fogos en general, se establecerá de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Núm. 14 de este Gobierno.

Artículo 9.º - El sistema de control y vigilancia de los incendios y explosiones de fogos en general, se establecerá de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Núm. 14 de este Gobierno.

Artículo 10.º - El sistema de control y vigilancia de los incendios y explosiones de fogos en general, se establecerá de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Núm. 14 de este Gobierno.